

## RESOLUCIÓN No. 01443

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., identificada con NIT 860.028.302-1, a través del señor CARLOS ALBERTO BELTRAN ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.835.500, en su calidad de representante legal, , mediante los radicados números 2011ER148660 del 17 de noviembre de 2011 y el 2012ER068724 del 1 de junio de 2012, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto “ESPINO – MORTIÑO”, ubicado en la Calle 236 N° 72 -21 INT. 1 y Calle 236 No. 72-51 INT 1 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 01488 del 23 de septiembre de 2012, notificado el 24 de septiembre de 2012, y publicado en el boletín legal ambiental el día 19 de octubre de 2012; inicio trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos a la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A. para el proyecto “ESPINO – MORTIÑO”, ubicado en la Calle 236 N° 72 -21 INT. 1 y Calle 236 No. 72-51 INT 1 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico No. 07661 del 06 de noviembre de 2012, con radicado 2012IE133673 del 06 de noviembre de 2012 se evaluó la información presentada en los radicados números 2011ER148660 del 17 de noviembre de 2011 y el 2012ER068724 del 01 de junio de 2012.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 1932 del 08 de noviembre de 2012, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con el fin de atender la citada petición, la Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 23 de octubre de 2012 al predio ubicado en la Calle 236 No. 72-51 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos; consignando los resultados en el Concepto Técnico

## RESOLUCIÓN No. 01443

No. 07661 del 06 de noviembre de 2012, con radicado 2012IE133673 del 06 de noviembre de 2012; en el cual se indico:

### ...“ 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

A continuación se realiza el análisis de la caracterización teórica presentada por el usuario, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en etapa de construcción, los valores son asumidos por el diseñador del sistema de tratamiento.

(...)

Como se puede observar en la tabla presentada anteriormente y según las memorias de cálculo del sistema propuesto presentado por el usuario para el tratamiento de aguas residuales doméstica, se estima una eficiencia total de 86,5% para la Demanda Biológica de Oxígeno- DBO5 y 86.0% para Sólidos Suspendedos Totales – SST, cumpliendo de esta forma con el Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 del 19 de Junio de 2009

Igualmente se puede determinar el cumplimiento respecto con la normatividad ambiental vigente (Art 11 Resolución 3956 de 2009), respecto a los parámetros de Aceites y Grasas y Sólidos Sedimentables

(...)

### 5.5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO	Cumple
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día veintitrés (23) de Octubre de 2012 se establece que:</p> <p>Una vez revisada la cartera de cálculo, el diseño del sistema de tratamiento conformado por las unidades de trampa de grasa, reactor anaerobio, filtro anaerobio y cámara de cloración, además de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de vertimientos como la metodología y operación del sistema tratamiento propuesto, la disposición final de lodos provenientes de la limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los planos de detalle de las unidades propuestas, los planos de redes sanitarias y pluviales; así como la eficiencia de remoción de carga contaminante de DBO5 y SST del sistema propuesto, se puede determinar que <b>CUMPLE</b> con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con las eficiencias de remoción de carga contaminante y con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio de 2009 y con los requerimientos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha. Por lo tanto es <b>viable otorgar permiso de vertimientos</b> para el punto de descarga ubicado en las coordenadas <b>Norte: 123906.33 y Este: 103066.</b></p>	

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Una vez revisada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas

Página 2 de 10

### RESOLUCIÓN No. 01443

residuales proveniente del proyecto residencial "ESPINO MORTIÑO" ubicado en las coordenadas Norte: 123906.33 y Este: 103066, considerando que las memorias de cálculo del sistema de tratamientos propuesto, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009."

(...)

Así mismo, se recomienda informar al representante legal que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130L/hab/día, por lo que el caudal medio aprobado es de 0.28 Lps.

Es preciso así mismo informar al usuario que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.42 Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

Igualmente es conveniente informar al representante legal del proyecto residencial, que no podrá descargar las aguas residuales a la acequia ubicada en la carrera 72, hasta tanto no esté construido al cien por ciento (100%) el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, cumpliendo en la totalidad con las especificaciones técnicas contenidas en los archivos que hacen parte del Expediente SDA-05-2012-1472."...

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos para verter al Vallado- Sistema Torca Carrera 72, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 01488 del 23 de septiembre de 2012, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica, una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

En este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 23 de octubre de 2012 al predio de la Calle 236 No. 72-51, en el que se va a desarrollar el Proyecto ESPINO MORTIÑO, de propiedad de la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., dentro de la solicitud de permiso de vertimientos para verter al Vallado Carrera 72 (Sistema Torca), en el punto de descarga con coordenadas X: 123906.33 Y: 103.066,00.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, consignó los resultados de la evaluación de la visita técnica y de los documentos presentados, en el Concepto Técnico No. 07661 del 6 de noviembre de 2012, en el que se concluye que se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., para el proyecto ESPINO MORTIÑO, que se desarrollará en el predio ubicado en la Calle 236 No. 72-51 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que una vez establecida la viabilidad técnica, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga al Vallado Carrera 72 (Sistema Torca).

### RESOLUCIÓN No. 01443

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, toda concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos, y habiéndose verificado que el predio ubicado en la Calle 236 No. 72-51, de la localidad de Suba de esta ciudad, en donde se desarrollará el Proyecto ESPINO MORTIÑO, de propiedad de la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., no cuenta con cobertura de red del sistema de alcantarillado público, esta autoridad ambiental ha procedido de conformidad a lo establecido en los artículos 41 al 48 del citado Decreto, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema de vertimientos.

En consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

El predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Calle 236 No. 72-51 de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., con NIT 860.028.302-1, para el proyecto ESPINO MORTIÑO cuyo vertimiento se llevará a cabo al Vallado Carrera 72 (Sistema Torca), en el punto de descarga con coordenadas X: 123906.33, Y: 103.066,00.

Se ha establecido que el predio se abastecerá de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de carácter doméstico (aguas residuales domésticas).

Así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que la remoción alcanzada de acuerdo a la caracterización teórica presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a un cuerpo de agua superficial, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., con NIT 860.028.302-1, proyecto ESPINO MORTIÑO, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 236 No. 72-51 de la localidad de Suba de esta ciudad, al Vallado Carrera 72 (Sistema Torca).

Que la dotación neta aprobada para el permiso de vertimientos es de 130L/hab-día, por lo cual el caudal medio diario aprobado es de 0,28 Lps, y el caudal máximo vertido no podrá exceder 1,5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir, que el caudal máximo permitido es de 0,42 Lps; y por tanto para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

El permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., con NIT 860.028.302-1 durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la

## RESOLUCIÓN No. 01443

norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o a las normas que las modifiquen.

Así mismo, se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización teórica de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tanto será aprobado.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, cuando exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Calle 236 No. 72-51 de la localidad de Suba de esta ciudad, en donde se desarrollará el Proyecto ESPINO MORTIÑO, de propiedad de la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., será obligatorio que se conecte a la red de alcantarillado, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos.

Tenemos que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las recomendaciones las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que además de lo que se indique en este acto administrativo, todas sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber a la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., con NIT 860.028.302-1, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004.

Finalmente se debe indicar, que de acuerdo a la evaluación de la información presentada en la solicitud y en los hechos verificados en las visitas técnicas, encontramos que no hay lugar en este acto administrativo, a autorizar la ocupación de cauce, por cuanto el Vallado al que se va a realizar el vertimiento no hace parte de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual no requiere permiso de ocupación de cauce.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

### RESOLUCIÓN No. 01443

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones,

## RESOLUCIÓN No. 01443

la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., con NIT 860.028.302-1, para verter sus aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la Calle 236 No. 72-51 de la localidad de Suba de esta ciudad, en el que se desarrollará el proyecto ESPINO MORTIÑO; al Vallado Carrera 72 (Sistema Torca), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. **PARAGRAFO PRIMERO.-** No se podrá descargar las aguas residuales a la Vallado Carrera 72 (Sistema Torca), hasta tanto no esté construido en su totalidad el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, cumpliendo en la totalidad con las especificaciones técnicas contenidas en los documentos que hacen parte del Expediente **SDA-05-2012-1472**.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** La dotación neta aprobada para el permiso de vertimientos es de 130 L/hab-día, por lo cual el caudal medio diario aprobado es de 0,28 Lps, y el caudal máximo vertido no podrá exceder 1,5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir, que el caudal máximo permitido es de 0,42 Lps; por tanto para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

**PARAGRAFO TERCERO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, a la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., con NIT 860.028.302-1, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**PARAGRAFO CUARTO.-** En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Calle 236 No. 72-51 de la localidad de Suba de esta ciudad, la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., con NIT 860.028.302-1, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se

### **RESOLUCIÓN No. 01443**

adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

**PARAGRAFO QUINTO.-** La sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., con NIT 860.028.302-1, es la directamente responsable de la descarga final del agua residual tratada al Vallado ubicado sobre la Carrera 72, de igual forma debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca, en conjunto y conveniencia con los demás usuarios del sector que realizan descargas de aguas residuales sobre el vallado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar el sistema de tratamiento presentado por la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., con NIT 860.028.302-1, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio de la Calle 236 No. 72-51 de la localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A., con NIT 860.028.302-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a esta Subdirección dentro del término de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, el informe que contenga la localización georeferenciada del punto de vertimientos, así como del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales sujeto a evaluación técnica, no se encuentra operando.

2. Presentar a esta Subdirección dentro del término de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales una caracterización de las aguas residuales, establecida en la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, en la entrada al sistema de tratamiento y en la caja de inspección final del sistema previo a su descarga al vallado, y de ahí en adelante de forma anual; la cual debe cumplir con lo siguiente:

- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.
- El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.
- Esta caracterización debe incluir los parámetros del artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 que son los siguientes: Aceites y grasas, DBO5, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, o los establecidos por las normas que la modifiquen o sustituyan.
- El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas, volúmenes de

### RESOLUCIÓN No. 01443

composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
- Informar con 15 días de anticipación a esta Secretaría la fecha de realización de los muestreos.

2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras de vertimientos, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

3. Presentar anualmente un informe del mantenimiento y condiciones topográficas del vallado de la Carrera 72 desde el punto de descarga hasta la entrega al Canal Torca. El mencionado informe debe contener como mínimo las acciones de mantenimiento adelantadas al vallado y su respectivo registro fotográfico, como directo responsable de la descarga final del agua residual tratada al vallado ubicado sobre la Carrera 72, y por tanto debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca, en conjunto y conveniencia con los demás usuarios del sector que realizan descargas de aguas residuales sobre el vallado.

4. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Resolución No. 3956 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento.

5. Realizar el pago de la tasa retributiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes ante esta Entidad, para incluirlo dentro de la facturación.

6. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y/o la norma que la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A, identificada con NIT 860.028.302-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A, identificada con NIT 860.028.302-1, a través de su representada legal el señor LORENZO KLING MAZUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.337, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 3, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 01443**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de noviembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP SDA-05-2012-1472  
C.T. 7661 del 06/11/2012  
MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A. – ESPINO MORTIÑO DE SAN SIMON

**Elaboró:**

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CS J4	GPS: CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
------------------------------	---------------	---------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C: 41651554	T.P: 36856	CPS: CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	16/11/2012

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/11/2012
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a las 13 NOV 2012 ( ) día del mes de NOVIEMBRE del año 2012, por el presente se notifica el contenido de Resolución 1243/2012 al señor(a) Jeanette Patricia Afanador Quintero de Apedrada

de número (N) 39.562.656 de 94556 de 2012, con el fin de reemplazar la reposición en 5 días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Jeanette Patricia Afanador Quintero  
Dirección: Av. 21 72 #6-30  
Teléfono: 3267455 / 8751332  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 04 DIC 2012 ( ) del mes de NOVIEMBRE del año (20 2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA Yindy Peréz López